



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000001



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA PUBLICA No. 002697

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
INDUSTRIAS WAYNECOMP CIA. LTDA.

OTORGADO POR: GUSTAVO FERNANDO CÁRDENAS SALGADO Y
JOSÉ GUSTAVO FERNÁNDEZ RAMOS

CUANTIA: USD \$ 400.00

DI: 3 copias

MABS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de
la República del Ecuador, el día de hoy el miércoles diez (10) de agosto
del año dos mil once, ante mí, Doctora MARIA AUGUSTA BACA
SERRANO, Notaria Vigésima Quinta Suplente del Cantón Quito, por
licencia concedida al titular Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario
Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen: el señor GUSTAVO

①
1 FERNANDO CÁRDENAS SALGADO, por sus propios y personales
2 derechos, y el señor JOSÉ GUSTAVO FERNÁNDEZ RAMOS, por sus
3 propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad
4 ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en
5 esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para
6 contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y,
7 advertidos que fueron por mí, la Notaria Suplente, del objeto y resultados
8 de la presente escritura pública, así como examinados en forma aislada y
9 separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin
10 coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, de
11 acuerdo con la minuta que me entregan y que copiada textualmente es
12 como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a
13 su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la presente Constitución
14 de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes
15 cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES Y VOLUNTAD**
16 **DE FORMAR LA COMPAÑÍA.-** Comparecen al otorgamiento de esta
17 escritura y declaran que es su voluntad constituir una Compañía de
18 Responsabilidad Limitada con arreglo a las Cláusulas y el Estatuto que en
19 esta escritura se expresan y de conformidad con la Ley de Compañías,
20 las siguientes personas: Gustavo Fernando Cárdenas Salgado y José
21 Gustavo Fernández Ramos. Los otorgantes son mayores de edad, de
22 estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la
23 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y legalmente capaces para
24 contratar y ejercer el comercio. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO**
25 **DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO,**
26 **NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO:**
27 **NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que se constituye es
28 INDUSTRIAS WAYNECOMP CIA. LTDA.- **ARTÍCULO SEGUNDO:**

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000002



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 OBJETO.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a: Dos. Uno.-
2 diseño, fabricación, comercialización, distribución, importación,
3 exportación, provisión, equipamiento y mantenimiento de clínicas móviles,
4 equipos, aparatos, instalaciones, dispositivos insumos e instrumental
5 médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y la
6 práctica de la medicina.- Dos.Dos.-Podrá realizar por cuenta propia y/o de
7 terceros y/o asociada con terceros, las siguientes actividades: instalación
8 y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas
9 médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención a enfermos y/o
10 internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los
11 respectivos establecimientos que se relacionen directa o indirectamente
12 con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas;
13 fabricación y comercialización de productos químicos y farmacéuticos.-
14 Dos.Tres.- Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico,
15 económico, inmobiliario y financiero; y brindar asesoramiento técnico -
16 administrativo a toda clase de empresas.- Dos. Cuatro.- Importación,
17 exportación, comercialización, compra, venta y distribución de toda clase
18 de computadoras, repuestos, accesorios y sus partes y todo lo
19 relacionado a la electrónica, y comercialización de grupo de sistemas de
20 electricidad e informáticos; equipos materiales, repuestos, accesorios y
21 cables para la construcción y mantenimiento de toda clase de
22 computadoras, servicio satelital y de contabilidad por medio de la
23 computación; procesamiento de datos por internet; se dedicará al
24 comercio electrónico mediante internet de todo tipo de bienes y servicios;
25 diseño de programas a toda clase de empresas tanto nacionales como
26 extranjeras; proveer servicios y asesoramiento de internet y página web;
27 también tendrá por objeto dedicarse a la asesoría en sistema de
28 informática, en sistemas de telecomunicaciones y en sistemas en

1 general.- Dos.Cinco.- El diseño, producción, fabricación,
2 comercialización, distribución, exportación provisión, equipamiento,
3 mantenimiento, construcción e instalación, de señales, radares,
4 reductores de velocidad, control de accesos, carteles, letreros, vallas,
5 anuncios, volantes, escritos, sean estos viales, fluviales, marítimos,
6 publicitarios, de tránsito, industriales, comerciales, mobiliarios, y otros
7 así como estudios, proyectos, desarrollo y construcción de obras de
8 ingeniería civil, reparación de asfaltos y baches.- Dos.Seis.- La
9 comercialización, fabricación, instalación, mantenimiento, de todo tipo de
10 bienes muebles, sean estos de consumo, alimenticios, de vestimenta, de
11 mobiliario para oficina, de suministros, de artículos de vivienda, de
12 materiales de construcción, repuestos, accesorios.- Dos.Siete.-
13 Realización de proyectos y estudios técnicos, diseño y fabricación y
14 comercialización de sistemas para la producción de energía ya sea solar y
15 alternativa. Generación, producción y distribución en cualquier forma de
16 actividades relacionadas con las energías renovables o ecológicas,
17 realización de obras de construcción, comercialización, elaboración en
18 general dentro del ámbito de las energías renovables.- Dos.Ocho.-Podrá
19 dedicarse a la importación, exportación y comercialización de toda clase
20 de bienes y productos para la consecución del objeto indicado, podrá
21 además conformar consorcios y, en general, cualquier tipo de alianza
22 estratégica o asociación.- Dos.Nueve.- Representar así como adquirir y
23 vender franquicias a empresas y compañías, nacionales o extranjeras,
24 dedicadas a la prestación del objeto antes indicado, al igual que
25 comercializar sus productos o servicios sin importar la naturaleza o
26 género de los mismos. Así mismo podrá adquirir participaciones, acciones
27 o derechos en compañías existentes o promover la constitución de
28 nuevas compañías, participando en ellas como socio o accionista, tanto

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000003



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



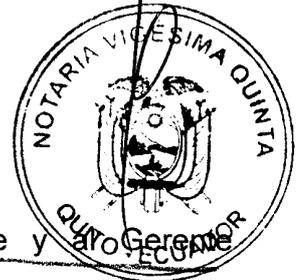
1 en el contrato constitutivo como en los aumentos de capital.-
2 Adquirir todo tipo de bienes y derechos para su funcionamiento y
3 operación; así como para el cumplimiento de sus obligaciones, cuando
4 sus contratos involucren este tipo de prestaciones. Igualmente podrá
5 importar y exportar o realizar todo tipo de actividad comercial para el
6 cumplimiento de su objeto social.- Dos.Once.- Y, en general, la Compañía
7 podrá realizar toda clase de actividades complementarias, conexas,
8 paralelas o relacionadas que apoyen, den soporte o sean necesarias para
9 el cumplimiento de su objeto social; así como también podrá celebrar todo
10 tipo de actos y contratos, sean estos administrativos, civiles, mercantiles,
11 comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de
12 cualquier otra materia y que no sean prohibidos por las leyes vigentes.-
13 ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es
14 de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se fija en la Ciudad de
15 Quito, Distrito Metropolitano, Cantón Quito, Provincia de Pichincha,
16 República del Ecuador; sin embargo, la Compañía podrá establecer
17 sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar, dentro o fuera del
18 país.- ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de
19 duración de la Compañía será de cinquenta (50) años, contando a partir
20 de la fecha en que esta escritura de constitución quede inscrita en el
21 Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por
22 resolución de la Junta General de Socios.- CAPÍTULO SEGUNDO: DEL
23 CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y DERECHOS DE LOS
24 SOCIOS.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
25 Compañía es de Cuatrocientos Dólares de Estados Unidos de
26 Norteamérica (USD. 400,00), divididos en cuatrocientas (400)
27 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de Un Dólar de
28 Estados Unidos de Norteamérica (USD. 1,00), de valor nominal cada una.

1 El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo
2 a la Cláusula Tercera de este instrumento.- ARTÍCULO SEXTO:
3 CERTIFICADOS DE APORTACIONES.- La Compañía entregará a cada
4 socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su
5 carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su
6 aporte de capital le correspondan. Dichos certificados serán emitidos con
7 las firmas del Presidente y del Gerente General o por quienes hagan sus
8 veces.- ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL
9 CAPITAL SOCIAL.- La Junta General de Socios podrá aumentar o
10 disminuir el capital social de la Compañía de acuerdo a la Ley de
11 Compañías. Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir los
12 aumentos de capital social en proporción a sus aportes sociales.-
13 ARTÍCULO OCTAVO: COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES.- Cuando
14 haya varios propietarios de una misma participación, estos deberán
15 nombrar a un apoderado o administrador común para el ejercicio de los
16 derechos que les competen, y si no se pusieren de acuerdo, el
17 nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente, a petición de
18 cualesquiera de ellos.- ARTÍCULO NOVENO: CESIÓN DE
19 PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles
20 por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o
21 de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.-
22 ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y
23 RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y
24 responsabilidades de los socios son los que prescriben la Ley de
25 Compañías y este Estatuto.- CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO,
26 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO DÉCIMO
27 PRIMERO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.- El gobierno de la
28 Compañía lo ejerce la Junta General de Socios y la administración de la

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000004



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
QUITO

1 misma, corresponde al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente
2 General.- SECCIÓN PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-
3 ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE
4 SOCIOS.- La Junta General formada por los socios de la Compañía
5 legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía
6 y, en consecuencia, las decisiones que ella adopte, de conformidad con la
7 Ley y este Estatuto, son obligatorios para todos los socios, aún cuando no
8 hubieren concurrido a las juntas, sin perjuicio del derecho de impugnación
9 en los términos de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO
10 TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Las
11 Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias y se
12 reunirán, previa convocatoria, en el domicilio principal de la Compañía,
13 salvo lo dispuesto más adelante para las Juntas Generales Universales.-
14 ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-
15 La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente una vez
16 por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo,
17 para considerar los asuntos especificados en los literales b) y c) del
18 Artículo Vigésimo Tercero de este Estatuto y cualquier otro asunto
19 puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.-
20 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL
21 EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en
22 cualquier tiempo, previa convocatoria, para tratar exclusivamente los
23 asuntos puntualizados en esta.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:
24 CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias
25 serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
26 circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de
27 anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias
28 serán realizadas por el Presidente o el Gerente General o por quienes los

1 estuvieren reemplazando legalmente. Las convocatorias deberán señalar
2 el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre
3 asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- ARTÍCULO
4 DÉCIMO SÉPTIMO: DERECHO DE LOS SOCIOS EN CUANTO A LAS
5 CONVOCATORIAS.- El o los socios que representen por lo menos el diez
6 por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo,
7 a los administradores de la Compañía, la convocatoria a una Junta
8 General de Socios para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si
9 los administradores rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieron
10 dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición,
11 podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha
12 convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.- Para que una
13 Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda considerarse
14 válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, los
15 concurrentes a ella deberán representar más de la mitad del capital social.
16 Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta
17 de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
18 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.
19 En segunda convocatoria, La Junta General se reunirá con el número de
20 socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que
21 representen y así se expresará obligatoriamente en la convocatoria que
22 se haga.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: EXCEPCIÓN EN CUANTO A
23 LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- No obstante lo
24 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá
25 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
26 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
27 siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes,
28 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000005



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 unidad la celebración de la Junta. Estas Juntas Generales se
2 denominarán Juntas Generales Universales.- ARTÍCULO VIGÉSIMO:
3 MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la
4 Ley, las decisiones y resoluciones de las Juntas Generales, para que
5 tengan validez, se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.
6 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para
7 efectos de la votación cada participación dará al socio el derecho a un
8 voto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONCURRENCIA A LAS
9 JUNTAS GENERALES Y REPRESENTACIÓN DE SOCIOS.- Los socios
10 podrán concurrir a las reuniones de las Juntas Generales ya sea
11 personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la
12 representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada
13 Junta General, a no ser que el representante ostente poder general,
14 legalmente conferido.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN Y
15 ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la
16 Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare,
17 por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las
18 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del
19 Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un
20 expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que
21 las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en este
22 Estatuto. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos
23 documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán
24 en hojas móviles, escritas a máquina, debidamente foliadas, con
25 numeración continua y sucesiva, debidamente rubricadas una por una por
26 el Presidente y el Secretario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:
27 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La
28 Junta General de Socios tiene poderes para resolver todos los asuntos

1 relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
2 convenientes en defensa de la Compañía. Son atribuciones de la Junta
3 General: a) designar y remover al Presidente, Vicepresidente y Gerente
4 General; b) conocer anualmente las cuentas, los balances y los informes
5 acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; c)
6 resolver acerca de la forma de reparto de utilidades o ganancias sociales;
7 d) consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de
8 nuevos socios; e) decidir acerca del aumento o disminución del capital
9 social y la prórroga del contrato social; f) autorizar al Gerente General la
10 adquisición de bienes inmuebles para la Compañía, y el gravamen o la
11 enajenación de estos; debiendo suscribir tales contratos conjuntamente el
12 Gerente General y el Presidente de la Compañía; g) resolver acerca de la
13 fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; h)
14 acordar la exclusión del socio o de los socios por las causales previstas
15 en la Ley de Compañías; i) fijar la retribución del Presidente,
16 Vicepresidente, y Gerente General; j) acordar modificaciones al contrato
17 social; y, k) en general, todas las demás atribuciones que le concede la
18 Ley y este Estatuto.- SECCIÓN SEGUNDA: DE LA PRESIDENCIA.-
19 ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente
20 durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
21 Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus
22 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de
23 ausencia temporal o definitiva del Presidente, asumirá tales funciones el
24 Vicepresidente hasta que se reúna la Junta General de Socios a la que
25 corresponde la elección de Presidente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:
26 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y
27 atribuciones del Presidente; a) cumplir y hacer cumplir las decisiones y
28 resoluciones de la Junta General; b) convocar y presidir las reuniones de

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000006



1 la Junta General; c) suscribir conjuntamente con el Gerente General los
2 certificados de aportes y las actas de las Juntas Generales; d) súper
3 vigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; e)
4 suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de
5 transferencia y constitución de gravámenes de inmuebles; f) autorizar los
6 viajes, al exterior del país, del Gerente General o de cualquier empleado o
7 trabajador de la Compañía; g) reemplazar al Gerente General en caso de
8 ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo y hasta que se
9 designe su reemplazo; y, h) en general, las demás atribuciones que le
10 confiera la Ley, este Estatuto y la Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
11 SEXTO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente durará tres años en
12 su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser
13 *Vicepresidente no se requiere ser socio de la Compañía*. Sus funciones
14 se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO
15 VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
16 VICEPRESIDENTE.- En caso de ausencia temporal o definitiva del
17 Presidente o cuando éste se encuentre ejerciendo las funciones de
18 Gerente General, será reemplazado por el Vicepresidente, el que ejercerá
19 las atribuciones y deberes fijados para el Presidente en este Estatuto.-
20 SECCIÓN TERCERA: DE LA GERENCIA GENERAL.- ARTÍCULO
21 VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General
22 será nombrado por la Junta General de Socios, durará tres años en sus
23 funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente y no requiere ser
24 socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
25 reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o
26 definitivo del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- ARTÍCULO
27 VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE
28 GENERAL.- Corresponden al Gerente General la representación legal,

1 judicial y extrajudicial, de la Compañía; con todas las facultades que para
2 los mandatarios determinan las Leyes. Le corresponde además; a)
3 convocar a las Juntas Generales y cumplir y hacer cumplir las
4 resoluciones y decisiones de ésta; b) actuar como Secretario de las
5 Juntas Generales, sin perjuicio de que la Junta nombre a otra persona
6 para esas funciones, en las reuniones que creyere conveniente; c) otorgar
7 poderes especiales para determinados negocios de la Compañía; d)
8 presentar, a consideración de la Junta General, el balance anual, la
9 cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de
10 beneficios, y más documentos prescritos por la Ley y este Estatuto; e)
11 ejercer la administración y organizar y dirigir las dependencias y oficinas
12 de la Compañía; cuidando especialmente que se lleve debidamente la
13 contabilidad y correspondencia de la misma; f) contratar, o dar por
14 terminados los contratos, y fijar los sueldos y salarios de los trabajadores
15 de la Compañía; g) suscribir actos y contratos y, en general, obligar a la
16 Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Junta General,
17 la Ley y este Estatuto; n) girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar,
18 pagar y ceder letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito,
19 relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; i) abrir
20 cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas,
21 retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques,
22 libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimare
23 conveniente; j) firmar pedidos, facturas, etcétera, y ejecutar todas las
24 gestiones que se relacionen con trámites de importación o exportación en
25 organismos públicos o privados; k) celebrar contratos de arrendamiento
26 de bienes muebles o inmuebles y cualquier clase de acto o contrato
27 relacionado con bienes muebles de o para la Compañía; l) en general,
28 todas las atribuciones y deberes que por Ley o este Estatuto le fueren

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000007



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 asignados. La Junta General podrá resolver que, para ciertos actos o para
2 disponer gastos o pagos de determinadas cantidades de dinero, se
3 requiera de la firma conjunta con el Presidente de la Compañía. No
4 obstante sus amplias facultades, es prohibido al Gerente General
5 comprometer a la Compañía en garantías, fianzas y avales a favor de
6 terceras personas; atribución esta de específica decisión y autorización de
7 la Junta General de Socios.- CAPÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES
8 GENERALES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-
9 La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo
10 menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la
11 Compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por
12 ciento para este objeto. En la misma forma se procederá si después de
13 constituido, resultare disminuido por cualquier causa.- ARTÍCULO
14 TRIGÉSIMO PRIMERO: REPARTO DE UTILIDADES O GANANCIAS.-
15 Las utilidades o ganancias obtenidas en cada ejercicio anual se
16 distribuirán de acuerdo con la Ley de Compañías, y una vez realizadas las
17 deducciones permitidas por las leyes generales o especiales y cumplido
18 con lo dispuesto en el Artículo anterior. La distribución de ganancias a los
19 socios se realizará en proporción al capital pagado de sus
20 participaciones.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN DE
21 LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía
22 todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta
23 General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto.-
24 ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: LIQUIDADORES.- En caso de
25 disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los
26 socios, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente
27 General, y a falta de éste, el suplente designado por la Junta
28 General.- CLÁUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y

1 DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.- El capital social de la
2 Compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de
3 América (USD. 400,00), el mismo que ha sido íntegramente suscrito
4 y pagado en numerario por los socios de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje	Número de Participaciones
Gustavo Fernando Cárdenas Salgado	USD. 392,00	USD. 392,00	98 %	392
José Gustavo Fernández Ramos	USD. 8,00	USD. 8,00	2 %	8
TOTAL	USD. 400,00	USD. 400,00	100 %	400

5 CLÁUSULA CUARTA: PREVISIÓN.- Se entenderán incorporadas a este
6 Contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, el
7 Código de Comercio y más normas legales en todo aquello que no se
8 hubiere previsto en el mismo.- CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES
9 TRANSITORIAS, CUANTIA, DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN Y
10 PETICIÓN FINAL AL NOTARIO.- La Abogada Giovanna Naveda Guerra
11 queda autorizada para solicitar al Notario las copias necesarias de la
12 presente escritura, para solicitar a la Superintendencia de Compañías su
13 aprobación, para realizar la publicación del extracto correspondiente, para
14 alcanzar la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil y para
15 realizar, en general, todas las gestiones necesarias para la legalización de
16 esta Compañía, así como para convocar a la primera Junta General de
17 Socios que tendrá por objeto designar a los administradores y cumplir con
18 las prescripciones de la Ley al respecto. La cuantía de esta escritura
19 corresponde al valor del capital social. Se agregan y son parte de esta
20 escritura la aprobación de la denominación de la Compañía, por parte de
21 la Superintendencia de Compañías, y el certificado de depósito de la
22 cuenta de integración de capital.- Usted, señor Notario, se servirá agregar



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

00000008



1 las demás cláusulas de estilo para la plena eficacia de esta escritura.
 2 HASTA AQUI LA MINUTA copiada textualmente.- Los comparecientes
 3 ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por la
 4 Abogada Giovanna Naveda, con matrícula profesional número once mil
 5 seiscientos ochenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha".- Para
 6 el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos
 7 legales que el caso requiere; y, leída que le fue a los comparecientes, por
 8 mí la Notaria Suplente, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido,
 9 firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo
 10 cual doy fe.-

11

12

13

14

GUSTAVO FERNANDO CARDENAS SALGADO

15

C.C. 220784645-5

16

17

18

JOSÉ GUSTAVO FERNÁNDEZ RAMOS

19

C.C. 1711890820

20

21

22

23

24

DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO

25

NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

26

27

28



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170784645-5

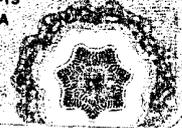


APELLIDOS Y NOMBRES
CARDENAS SALGADO
GUSTAVO FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1978-04-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA MERCEDES
CALERO ESCOBAR



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

E3343I2444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARDENAS GUSTAVO ANIBAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SALGADO MATEILDE DE LAS M

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-07-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-06

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



000800491

Quito, 10 de junio del 2011

CERTIFICADO

La **Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral**, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del **Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011** al señor(a):

GUSTAVO FERNANDO CARDENAS SALGADO

portador(a) de la cédula de ciudadanía 170784645-5, válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso electoral.

El presente certificado es gratuito.



Nº 038221

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



0000000

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CENE

CIUDADANÍA

FERNANDEZ RAMOS JOSE GUSTAVO
FERNANDEZ RAMOS JOSE GUSTAVO
FERNANDEZ RAMOS JOSE GUSTAVO

0421 04349



J. Fernandez

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CENE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CENE

REN 2078588



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CENE

CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

281-0033
NUMERO

1711890820
CEDULA

FERNANDEZ RAMOS JOSE GUSTAVO

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON

EL REPRESENTANTE DE LA CEDA

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito. 10 AGO. 2011
Maria Augusta Baca Serrano
DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, **10 AGO 2011**

Maria Augusta Baca Serrano
DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA VIGESIMA QUINTA SUPLENTE





0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7377647
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NAVEDA GUERRA GIOVANNA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/07/2011 15:48:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INDUSTRIAS WAYNECOMP CIA. LTDA.
APROBADO
SE ABRIO YA LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011/07/05

Mediante comprobante No. -

454572864

MAURICIO CALDERON DEL HIERRO

Con Cédula de Identidad:

1713880274 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA

INDUSTRIAS WAYNECOMP CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

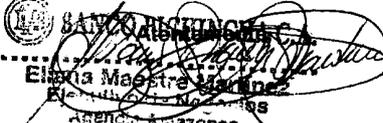
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	FERNANDEZ RAMOS JOSE GUSTAVO	1711890820	\$ 8.00	usd
2	CARDENAS SALGADO GUSTAVO FERNANDO	1707846455	\$ 392.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


 Elena Maestre
 Agente Autorizada

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO 0000011



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

Se otorgó ante la doctora Maria Augusta Baca Serrano Notaria Vigésima Quinta Suplente del Cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: INDUSTRIAS WAYNECOMP CIA. LTDA.**, a favor de **GUSTAVO FERNANDO CARDENAS SALGADO Y JOSE GUSTAVO FERNANDEZ RAMOS.**, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito., once de agosto del año dos mil once.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Iturralde Dávalos', written over the typed name.

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000012



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.003634 dada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de 17 de Agosto del 2011, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía INDUSTRIAS WAYNECOMP CIA. LTDA., otorgada el 10 de Agosto del 2011, ante la Doctora María Augusta Baca Serrano, Notaria Vigésima Quinta Suplente del Cantón Quito, de la aprobación que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y dos de agosto de dos mil once.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Iturralde Dávalos', written over the printed name and title.

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

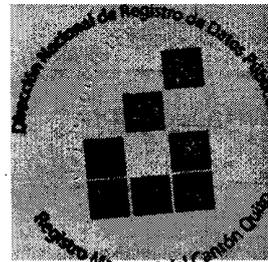


0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de agosto del 2.011, bajo el número **2875** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INDUSTRIAS WAYNECOMP CIA. LTDA.**", otorgada el 10 de agosto del 2.011, ante la Notaria **VIGÉSIMA QUINTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARÍA AUGUSTA BACA SERRANO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1616**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37514**.- Quito, a veintinueve de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 22894

0000014

Quito, 7 de septiembre de 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INDUSTRIAS WAYNECOMP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL